

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21

Cuaderno No. 35 1/2

Año 1766.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por María de los Santos Recabarren  
y Santa Cruz contra doña Paula Velásquez de Castro,  
su ama, por que la venda.

Clasificación Cabildo.

CA. 30 1

CAI 75

Doc 982

f 25 (Escritura)

Causas Civiles.

Letra R. Legajo # 94, cuaderno # 1956.

Autos que vique Maria de los san-  
tos Recavarren y Santa Cruz, con  
D. Paula Velasquez de Castro su ama,  
sobre que la venda encantada  
de Doscientos pesos =

C-1766

Juez  
El Sr. Alcalde ordinario

Escriu

Martin Perez De  
Valos =

Año de 1766/



~~1956~~

Leg. 94  
• 0

R.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1767

En la ciudad de Mexico a diez y siete de Julio de mill setecientos y sesenta y seis años. Yo el Sr. Don Juan de Albornoz y Pineda, Coronel de Texanudo, Comandante de Armas de esta Ciudad, y su jurisdiccion por su Magestad, Representante en esta Ciudad.

Maria de los Santos Acabarro, paranco ante mi en la forma de dote, y de q. legocierem. he padecido la maior senia, q. una infelis esclava puede padecer, pues fui comprada solo con el fin de dexterrarme a lomas distantes de esta Ciudad como es Tuayaguil, cuyo clima es nada favorable a la salud, y despues de haber pegunado por meses, y vuelto a esta Ciudad, me hallaba sentenciada por quien me compró, para Pico, tal que que en esas haciendas pasan los esclavos la mayor parte de su vida, yendo ya por duron, me exci a la justificacion de vno dexe duden, para q. me trajesen. Yo decco saber quien es mi amo para poder pedir contra el, la Cien de compra se otorgo en nombre del Sr. Antonio Heabao pero esto declaro pertenecerle a Sr. Mariano Rodriguez y quien dicar me bendia, en lo q. Sr. Paula de Castro habiendo costado quatrocientos y esta me remitia, para Pico sin haber hecho nada; No se puede pensar q. el citado Sr. Mariano, la dicha Sr. Paula, sean tan duron, y creder, q. me dextere el uno a Tuayaguil y el otro a Pico sin haberlo acordado con alguna, de quien lo presumo es el Sr. Antonio Heabao, porq. daron de complacer a cierta persona, con quienes si y lista mente comunica, me compró solo con el destino de dexterrarme, tal vez porq. temerosos de q. habiendo



Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

Jura Declare y  
se comete



rido numero de ellas, volverse con mi go a la amista  
de san do las ellas. El descubrir quien es el q me com  
es indispensable para seguir la causa, y como la  
Escritura esta en nombre del D<sup>o</sup> Mariano Rio  
ques, el es el q ha de descubrir esta verdad, y as  
d<sup>o</sup> ve ha de ser vi de mandan concurrir en su  
presencia, y bajo de juram<sup>to</sup> declare confesand  
o negando segun la Ley, y su Pena

Sum<sup>te</sup> me acuerdo haber  
dicho a D<sup>o</sup> Augustin de Soco, y l<sup>ta</sup> Cruz como ya ex  
declara del D<sup>o</sup> Antonio Herbas, habiendole a el presta  
la plata para q me comprase.

Sum<sup>te</sup> como es cierto q la  
tuna fue confidencial en quanto a quien verdaderam  
le pertenecio a el D<sup>o</sup> Antonio Herbas, quien me com  
yo el dicho D<sup>o</sup> Mariano, aung el citado D<sup>o</sup> Antonio  
declaro posteriormente q a el no le pertenecia.

Sum<sup>te</sup> como es cierto q el  
dicho D<sup>o</sup> Antonio fue quien me vendio el D<sup>o</sup> Paula  
Corte, y no D<sup>o</sup> Mariano, quien ni dio dader para en  
biarme a Tuayquil, ni para las demas storaciones q  
se me han hecho.

Sum<sup>te</sup> declare bajo del mismo juram<sup>to</sup>  
dando esta mi visita q haqe de Tuayquil, en q  
poder se halla y de orden de quien.

Por tanto, y bajo de la protesta de  
estar a su declaracion esto en lo favorable.

Al d<sup>o</sup> pido, y replica no sea mandan q el citado D<sup>o</sup> Antonio  
Herbas compareca en presencia de d<sup>o</sup> a hacer la de  
nacion al tenor de las posiciones de este Escrito, y fecha en  
corte que d<sup>o</sup> para jurar de mi derecho, y juras a d<sup>o</sup>  
Sum<sup>te</sup> y a el tenor de q no proceder de malicia, y no q  
alcansar justicia la q pido, Cortar. H<sup>o</sup>

Jura por el m<sup>o</sup> mando que D<sup>o</sup> Mariano

Rodríguez. Jure y declare como se pide y lo co  
 matis ami el presente En no o datos P. o Vesp.  
 y au lo proveyo mando y firmo conpanee de D.  
 D. Nro. A. Valdivia Abogado de la Real Audiencia y  
 ciudad En m.º Maximo Lo exigiere

Carillo

Antoni  
 Juan Lopez Davalos



En la Ciudad de Valparaiso el Peru en Veinte de Sep.  
 de mill de setenta y seis. En Cumplim. de lo  
 mandado en el Decreto de uso de la Real Audiencia  
 xamento de D. Maximo Rodriguez. y de lo hi  
 to G. D. nro. Sr. y a Madernal de Cruz. rep.  
 D. Nro. Valp. el qual ofrecio de la Verdad y  
 siendo preguntado al Aherora de las  
 puntas de este escrito Dijo lo siguiente  
 1.ª La primera pregunta Dijo que el Con  
 tenido de ella es falsa. por lo que pa  
 so fue q. haviendo benido D. Augustin  
 de la Casa de la Sanja. le es pre  
 esclava Maria de la Sanja. le es pre  
 so. al uso dho. presente la misma es  
 clara. q. el q. declara. la havia com  
 prado. con su dinero. fue el modo de la  
 compra. fue que haviendo D. Antonio  
 Herbaes. pedido le prestado el importe  
 de la esclava. p. su compra. se lo dio  
 el q. declara. p. dho. efecto. En cuya  
 virtud celebró D. Antonio la es.  
 otorgando la a su favor, pero despues  
 en el mismo dia el uso dicho. le. Dijo  
 q. el q. declara. q. la esclava le pesa  
 tenencia. p. ser el dinero suyo. y q. p.  
 q. tubiese dominio en ella. havia de  
 clarado tocante, y por tenerle  
 y Responde - Dijo q. la es. q. se  
 2.ª Dijo segundo preguntado q. la es. q. se  
 es pre. no fue de confianza. y que  
 la esclava. Verdad de xam. te q. o. D.  
 por tenerle a el q. declara, y no a D.  
 Antonio Herbaes. y q. en lo de mas de la  
 pregunta se remite a la ante en

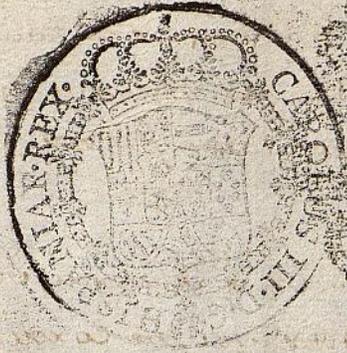
1.ª

2.ª





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1766 Y 1767.



María de los Santos en los autos con D. Mariano Rodríguez  
sobre denuncia, y demás deducido: Dijo que á mi pedimento ha  
declarado dicho D. Mariano, y á mi derecho conviene aclarar  
los hechos q. no explico en mi citada declaracion, y son per-  
tenecientes á la accion q. tengo q. deducir, á mi se ha de servir  
V. S. mandar q. el citado D. Mariano vuelva á declarar Va-  
so & Juramento confirmando, ó negando clara, y averiguam.  
segun la ley, y su pena al tenor de las peticiones siguientes.

1<sup>a</sup>

Primera. si trató, y habló con mi ama, ó amo para  
dela á ven tratandole sobre el precio, mis costumbres, y las  
condiciones de mi Escritura.

2<sup>a</sup>

Item, si el día en q. se hizo la compra, y se otorgó la  
Escritura me lleuó á su casa para verla D. Antonio Herbace, no  
llevandome visto antes dicho D. Antonio.

3<sup>a</sup>

Item que motivo tubo para ponerme esa misma noche  
un par de Grillos: Y si le di causa para este castigo, espere  
qual fue, y si nó, diga, & orden de quien me apriovió.

4<sup>a</sup>

Item si es cierto q. al segundo día q. estube en la  
casa me quitó la expresada prision de orden de quien me li-  
bentó de ella, ó con que motivo se apiado de mí.

5<sup>a</sup>

Item. Como es cierto q. en todos los dias que estube en  
su casa, quando se recreaban en salir á la calle, ni á un de  
orden, ó mandato al dicho D. Mariano.

60

*Yn* It. Como es cierto q<sup>e</sup> me iba a ver todos los días d<sup>n</sup> Antonio Herbaes, y yo me retirava a lo interior de la Casa p<sup>a</sup> no verlo, y como es cierto q<sup>e</sup> hasta la Corina entrava dicho d<sup>n</sup> Antonio en mi solicitud, preguntandome por mis traxer para recogerlos.

70

*Yn* It. Expresere con toda claridad en q<sup>e</sup> delinquí, o en q<sup>e</sup> le falté en el tiempo q<sup>e</sup> estube en su poder, y si me comovió algún exceso diga qual fue, y si me porté incorregible; sea lo que sea no hauele faltado en algo, por q<sup>e</sup> me remitió de esta Ciudad a la Ciudad de Guayaquil, con un par de trillos.

80

*Yn* It. Expresere quantos días estube en su poder, y en pazaxon de quince, pocas mas, o menos.

90

*Yn* It. si el costeó mi pasaje, diga, quanto dió por el, y a quien me remitió; si dió poder para q<sup>e</sup> me vendiesen, exprese a quien, y ante que Croniano, y en q<sup>e</sup> conformidad; por que no me vendió en Lima, en cumplimiento de las condiciones de mi Cronip<sup>a</sup>. Declare con toda individualidad, q<sup>e</sup> causa tubo para faltar al contrato, y por que si me vendió fuera de esta Ciudad fue a Guayaquil, y no a Chile, q<sup>e</sup> es mi Patria, donde al tiempo de mi salida me expresé me remitió para que no me afligiese.

100

*Yn* It. Expresere q<sup>e</sup> motivo tubo para q<sup>e</sup> se me pusiesen trillos para llevarme al Callao, o que orden me los puso, y con la misma claridad declare si los trillos fueron de la Panadería, o q<sup>e</sup> Persona los traxo para q<sup>e</sup> me aprisionase con ellos.

110

*Yn* It. si dió orden para q<sup>e</sup> me vendiesen en Guayaquil con condición de q<sup>e</sup> no valase a Lima, exprese, que delito cometi para ponerme la dicha calisas.

120

*Yn* It. si dió orden para q<sup>e</sup> me volbiesen a esta Ciudad, o si por no haerme yo quando vendex en Guayaquil en virtud de las condiciones de mi Cronip<sup>a</sup>. Su Apoderado me remitió sin su orden a esta Ciudad.

130

*Yn* It. Expresere con toda individualidad las Personas de quienes se valió para que de la Casa del Capitan del Navio me conduxeren a su Casa Panadería, quienes fueron, quanto y si se valieron de un Recado con el nombre del Conde para q<sup>e</sup>

yo fuere <sup>su</sup> a cara ~~de~~, y si con este engaño vali de la <sup>del Cap<sup>n</sup></sup> cara, y en la ca  
lle me amarraron, y condujeron a la <sup>suia de Paula de Casco</sup> ~~de Paula de Casco~~. 4

14

It<sup>n</sup> exprese por que motivo me vendió en 200 p. a dicha  
d<sup>a</sup> Paula de Casco, perdiendo otros derechos del valor de mi Cri  
npturas; y si d<sup>n</sup> Antonio Herbaes se obligó a satisfacerlas por  
la uente prestado el Dinero para mi compra.

15,

It<sup>n</sup> q<sup>e</sup> motivo tubo para venderme contra mi volun  
tad a dicha d<sup>a</sup> Paula, embiandome con un par de Grillos á la  
ore de la Noche quando segun la condición de mi Crisp<sup>ra</sup> tengo  
la de poder elegir el Año q. quisiere, y con todo me vendió  
a d<sup>a</sup> Paula a quien yo no quería dexar sauiendo la amistad  
q. tiene con d<sup>n</sup> Antonio.

16

It<sup>n</sup> exprese por q<sup>e</sup> Causa de Valio de dha d<sup>a</sup> Paula p<sup>a</sup>  
la Crianza de mi hija quando d<sup>n</sup> Mariano tiene su mujer q.  
de la hauiá de cuidar con maior Cuidado q. d<sup>a</sup> Paula.

17

It<sup>n</sup> exprese con toda claridad si ha vendido a mi hijo,  
a quien, y en q<sup>e</sup> precio, y q<sup>e</sup> motivo tubo para quitarmela, q<sup>e</sup>  
tando en su Crianza, quando Criandola yo nada hauiá  
de q<sup>e</sup> dar.

18

It<sup>n</sup> declare que Causa tubo para renunciar me fuer de di  
na esta última vez, quando en mi Crisp<sup>ra</sup> está la condición  
de no ser vendido para fuera.

19

It<sup>n</sup> q<sup>e</sup> le obligo para venderme en 200 p. a  
d<sup>a</sup> Paula dandole facultad p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> si quisiere me vendiere en  
quatrocientos p. y fuera de Lima perdiendo el 200 p.  
expresare la relación q<sup>e</sup> tiene con d<sup>a</sup> Paula p<sup>a</sup> la uente hecho es  
ta oración.

20

It<sup>n</sup> si d<sup>n</sup> Antonio Herbaes le ha asegurado pagar los  
200 p. asi el dicho d<sup>n</sup> Mariano los piense uolo por ha  
verme comprado.

21,

It<sup>n</sup> declare si despues que vine de Guayaquil a uirto  
en mi inquietudes, y sollicitus de dicho d<sup>n</sup> Antonio persequi  
endolo para q<sup>e</sup> voluere a mi amistad. Y si no hauiendo  
experimentado, ni sentido cosa alguna por q<sup>e</sup> me vendia  
contra mi voluntad a d<sup>a</sup> Paula, en tan uasto precio con  
perdida suya, y en tan oxaue perjuicio mio. Por tanto



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.**

SÍ VE PARA LOS AÑOS

**DE 1766 Y 1767**

*Vaso de la procreta de esta a su declaracion  
Solo en lo fauorable.*

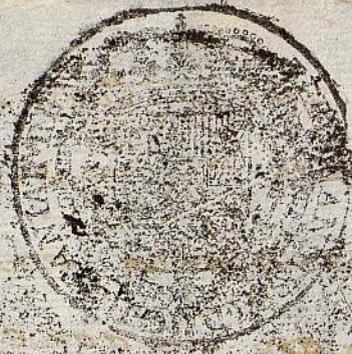
*... pido y sup. de rraha de mandax q. Dho. D. Maxiano  
Vuelva a declarar conforme a las ponciones de este Excripto  
y tho de me enoque original para vax a mi derecho, juro  
lo nezerario, pido Justicia Cortar de =*

*En la Ciu. de los Reyes el Dean en veinte y tres de los  
de mill sea. sesenta y seis ante el Sr. Jefe de la m.  
po Sr. fernando Saxeila de la Orea. Alce de d. d.  
nario de esta Ciu. y a su fin de d. d. S. Mag.  
a Vista de su merced mandado q. el Conteni do  
fuxe y declare como se p. y se come el de  
precente Ex. no vax. Val. o Rec. y adic.  
propio. y firma comparecer del Sr. D. mi-  
guel Maldonado Presor de esta Ciu.*

*[Signature]*

*Antoni  
D. Davalos  
Ces. Men. del Rey. y de*

*En la Ciu. de los Reyes el Dean en veinte y cinco  
de Sep. de mill sea. sesenta y seis a. En cumpli-  
miento de lo mandado en el decreto de su o. d.  
ceui fuxam. de D. Maxiano Prodriguez que lo hu-  
ro por digno tenax y a na Senal de Cruz. Reg.  
no bajo el qual ofrecio vax yendo, y siendo  
preguntado a tenor de las preguntas de este  
evento: Dijo lo siguiente*



SELO QVARTO. VNO QVARTO.  
FIELLO ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA. Y  
SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1766 Y 1767.

A la primera pregunta: Dijo que et declaran-  
te no pavo a Cara de D.<sup>a</sup> Paula de Carta a tra-  
tax ni hablan sobre la venta de la escl-  
ba Maria de los Santos, porque la misma Dona  
Paula vino a Cara de este declarante a comprar  
de la compra de ella sin que sepa quien le fue  
se noicia de que la vendia, y como et declaran-  
te deseaba la libertad de la esclava a furor suprecio  
con D.<sup>a</sup> Paula que fue et de doscientos p. en pre-  
viando que aunque era condicion de su enca-  
mura et de quatrocientos p. y que no podiere  
ser vendida en mar. le hacia et declarante  
la gracia de darla en los doscientos por ag.  
cada, y quando que la vendiere fuere en el  
precio de los dos quatrocientos p. y que se pon-  
tase este beneficio y con esta cauidad fue-  
la venta q. le hizo a D.<sup>a</sup> Paula sin traxa de  
ningunas comontes, buenas, ornatas q. tabi-  
ere la esclava, y no de



A la segunda pneg. Dijo que lo que sabe es q.  
alot tres, o quatro dias de haue se otorgada la  
escrípura a favor de D.<sup>n</sup> Antonio traxo ete ala  
Cara panaderia del declarante a la otra Maria

6  
cuidado de Guayaquil con un par de quintos no  
fue otro que el de reparar a la vela de la Volcan de  
D. Antonio, y responde

Ala Octava preg.<sup>ta</sup> Dijo que los dias que la es-  
clava se mantenia en Cava se declararon  
serian no veinte dias, o como, o menos, y  
responde

Ala Nona preg.<sup>ta</sup> Dijo que esciento costó el pa-  
saje de la esclava que costó Cinquenta p.<sup>os</sup>. y q.  
no la recibio con destino a persona alguna  
sino que no supo decir a un Julian Cotea que  
salia para Guayaquil, y que en virtud de el,  
la vendiere, cuyo poder lo otorgo ante Juan  
Joseph Moreno escrivano Real solo para  
este efecto, y que el no habia vendido en hi-  
ma fue por el motivo que tiene dicho en las  
anteriores; que como se le proporcio oca-  
sion de despachar la esclava a Guayaquil  
lo executo asi el declarante, y si se hubie-  
ra proporcionado para Chile tambien lo  
hubiera hecho por sensu suya, y en esta  
conformidad algo de la salida de la escla-  
va, esciento le expreso iba a Chile, y esto  
fue porq. no se afigiere, y fue que se a,

y responde

Ala Decima preg.<sup>ta</sup> Dijo q. para la mayor  
seguridad de conducir la esclava al Callao



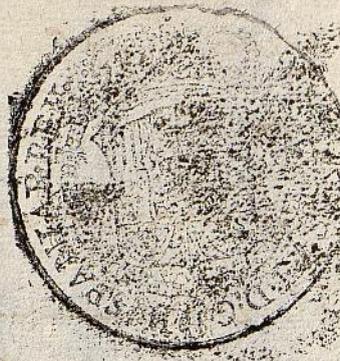
Un cuarto.

SELLO QVARTO, VNO QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA. Y  
SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1766 Y 1767

Selepicacion el pan de quillo, y esto  
fue de Acuerdo de D. Antonio y  
del declarante siendo los quillo  
de su Cava panaderia, y responde  
Ala Once p<sup>ta</sup> pregunta. Dijo q. no viene por escrito  
sino en orden para que la venta que se  
hiciera en Guayaquil fuese con la con-  
dicion de que no bajare a Lima, pero su-  
yendo la inteligencia de que no habia de bajar  
como que era el fin. los motivos  
que tiene expresados, y responde  
Ala Duodécima pregunta. Dijo que ex-  
cienso todo el contenido de ella en la for-  
ma q. se pregunta, y responde  
Ala Decima tercera p<sup>ta</sup> pregunta. Dijo que el  
declarante paso a Cava de Cap. del N<sup>o</sup>bio  
donde vino la esclava en compania de Co-  
ta, y denunciado a este declarante a fin  
de que la entregare la esclava, y excu-  
sando el capitán a su entrega, sin em-  
bargo de haberle dado feado D<sup>ho</sup> Cotera  
del conde de San Victor lo que le denunció  
a este declarante Cotera, motivo por q.

En quarto.



EL LOG. VARTO. VNG. VARI-  
LLO. ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SESENTA Y DOS  
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1766 Y 1767

para haver adho Conde sobre  
el arumto quien le dijo que  
segura estaba la esclava, y que despues  
reberia, y con esto paro el declarante don  
de el Cap. y diciendole que qual era el mo-  
tibo que tenia para no entregarle la  
esclava le respondió que el del costo que  
havia hecho, y allanando el declarante  
este embarago quedando a pagarle le  
entregó la esclava expresando de que  
iba a Casa del Conde para ébada en  
candales y en efecto fue conducida a  
Casa de este declarante sin que vini-  
ere amarrada, y responde



A la Decima quarta pregunta: Dijo  
que el motivo que tubo para vender la  
esclava en doscientos p. a D. Paula, fueron  
dos el oximero por salida de ella, y liben-  
tarre de afanes, el segundo el que le  
quedaba a este declarante, ma hifi-  
ta a la esclava como que se avancia la  
perdida de los otros doscientos, que nun

ca quedó apagarle D. Antonio, sin em-  
bargo de hauerle prestado et de ne go.<sup>a</sup>

lo compra de esta misma esclava con-  
dición declarada, y responde

Ala Decima quinta pregunta. Dijo  
que el motivo que tubo et declarante  
para tener la esclava contra su volun-  
tad a D. Paula no fue otro que et de ha-  
ber benido la Suo dña a volición a es-  
te declarante p.<sup>a</sup> su compra, y que exci-  
ento que alav once de Mayo che embio  
D. Paula por la esclava la que entrego per-  
te declarante con un par de quillos a  
Causa derogada in voluntariam.

Sin embargo de tener la condición de q.<sup>a</sup>  
la esclava pueda venderse a la pen-  
sona que ella eligiere, y que lo demar-  
de la pregunta no le convenga, y Resp. —

Ala Decima sexta preg.<sup>a</sup> Dijo que la  
causa que tubo et declarante para ha-  
ber a D. Paula para la crianca de la  
hija de la esclava no fue otra que et de  
ofrenerle la Suo dña conoçia per-  
sona que la pudiere criar, y lo q.<sup>a</sup> es-  
mas et hallare et declarante sin  
proporciones en su Casa para ello, y —

8  
Responde

A la Decima Segunda pregunta: Dijo que  
havia al presente en ella vendido a la hi-  
ja de la esclava, y que el mismo se habien  
vela quitado fue el de haber vendido  
a la madre por cuias razones le era preciso  
pagar su crianza, y Responde

A la Decima Octava pregunta: Dijo  
que se remite a lo que tiene dicho en las an-  
tecedentes, y Responde

A la Decima Nona pregunta: Dijo  
que del mismo modo se remite a lo que  
seceder en preguntas en que se trata  
de lo que contiene esta, y que no tiene  
ninguna relacion con Doña Paula, y q.  
la naciã que la hizo fue voluntaria,  
y por tal de la esclava, y Responde

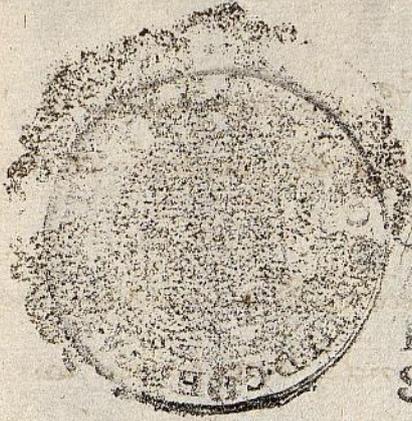
A la Veinte pregunta: Dijo que se re-  
mite a lo que tiene declarado en las an-  
tecedentes, y Responde

A la Veinte y una pregunta: Dijo que  
debe que vino de Guayaquil, la esclava  
ta a estado sujeta, y por esta razon  
no le han notado inquierido, ni solici-  
tud para con D. Antonio para que  
mediante ella se soliese a su amia-  
tar. Tenlo a mas que expresa la pre-





En rest.



DELLO TERCERO VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SE VE PARA LOS ANOS  
DE 1766 Y 1767



En la Villa de Santo Recabarren, y Santa Cruz: En los autos con don  
Maximiano Rodriguez, sobre Ceuiria, y lo demas deducido, digo. Que  
ami pedimento se sirbio y mandax q se jurare, y declarare, y no se  
conseguido el que absuelva las posiciones, mayor por q se responde sobre  
lo q no se le pregunta, y otra por q las quiere absolver remitiendome  
alo antecedente, quando en esas ni ha sido preguntado, sobre  
los puntos de las posiciones pteixiones, ni menor hablado palabra  
sobre esos puntos: Asi es presuro q se le compela a q absuelva la  
primera pregunta, a saver si el pario atraxa, y hablar con mi  
ama, la <sup>ra</sup> Juana informandose de sus costumbres, y de las con  
dicionen de mi Cucup. <sup>ra</sup> q ena lo q se le preguntava, y no, si con d.  
Paula de Carro.

2

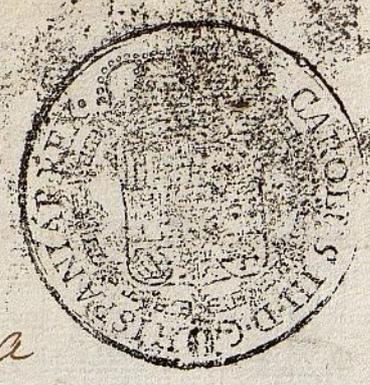
It. diga quando me vio solicitar adn Antonio Orbau,  
por q vi nunca vali de la Cava, como podia irlo a solicitar. A su  
mesmo Cooprese q le mouio a tener Cucupulo de no veno en me  
aquí haciendo el costo de remitirme a Guayaquil q. ami nasa  
me omitio q fuese digno de Correccion; Cooprese q relacion tiene  
con d. Antonio Orbau para Celar tanto su Persona dexternando  
me p. q no le inquietare.

It. diga q. motivo tubo para faltax a la Conuision  
de mi Cucup. <sup>ra</sup> a saver q yo tengo a ser venosa a q quisiere  
quando yo no le haui faltado en cosa alguna, y podia valer  
abusar amo, ami satisfacion Cooprese, por q no me dio pa





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VNGVARTILLO. ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

1.<sup>a</sup> SIRVE PARA LOS ANOS DE 1766 Y 1767

1.<sup>a</sup> *Ala primera: Dijo q. el declarante no paro a cara de la ... Junta a informarse de lo q. expresa la preg. p. hauerse hecho cargo D. Ant. Orbaez q. con efecto paro donde ha. y responde*

2.<sup>a</sup>

2.<sup>a</sup> *Ala segunda pregunta: Dijo q. el declarante no vio a Maria Santos Decabarran solitar a D. Ant. Orbaez pero sabe q. di lo solitaba p. hauerse lo tho este y q. esto fue antes de q. estudiare en poder de q. declara p. q. en el tpo q. semantubo en su poder no lo hizo respecto de q. estaba con Inguillete; que el motivo q. el declarante tubo p. vender ala referida mulata a Guayaquil fue p. hauerse tho el copreado D. Ant. q. la suya tha lo perseguia, y tal vez podia perder su comodidad en la casa de el conde de Saurer, y q. la amistad q. el declarante tiene con otro Orbaez aunque no es de Parentesco es de fidelidad q. equivale a parentesco, y responde*



3.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> *Ala tercera: Dijo q. el motivo q. tubo p. faltan a lo contenido en la condicion q. se expresa fue, p. evitar no fuese a buscar y perturbar al Sr. D. Antonio, y responde*

4.<sup>a</sup>

4.<sup>a</sup> *Ala quarta: Dijo q. el declarante no vendio ala tha mulata fuera de esta ciud. sino a D. Paula de Castas q. hauió en ella, y q. si esta la vendio fuerd*

de Lima venia p<sup>ta</sup> haucnte vado algun morbo elq.  
ignora elq. dedara, y responde q. era el de Verdá  
Vaso el Junam. Ho eng. Seafirmis, y Ratifis, y la  
firmis seg. <sup>no</sup> f. e. = textado = mor. = entre Teng. = ta  
Antem

Marciano Rodriguez

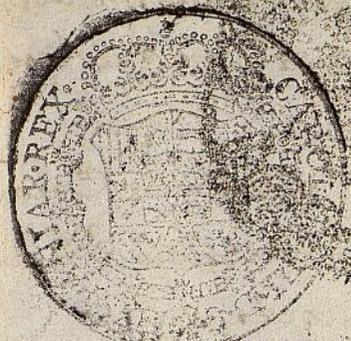
Joseph Parq. Marques  
Recep.





11

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SISESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1766 Y 1767



*M*aria Santos Recabaxen, y Santa Cruz, paxeco ante V. en la mejor forma de dño, y digo, que al mío combiene q. d. Paula de Castro a quien dice d. Maxiano Rodrig. me vendió, despues de haverme tratado con la maior seuecia, Jure, y declare Confesando, ò negando segun la Ley, y supena.

1<sup>a</sup>

1<sup>a</sup> Diga si paxo a cara de d. Maxiano Rodrig. deaxar vobre mi compra, exprese quien le dió noticia de mi, si se informo de mis consumbrex, y de las Condiciones de mi Compra, y diga por q. motivo me ajusto en 200 p., y conuino a d. Maxiano le reuolue los otros 200.

2<sup>a</sup>

2<sup>a</sup> Diga q. motivo tubo para comprar me contra mi voluntad, y si valia q. yo haúa tenido antecedentemente amigtao con d. Antonio Oxbais, con q. d. Paula, oy actualmente la tiene.

3<sup>a</sup>

3<sup>a</sup> Diga si ella me embiava a vender fuera de Lima, o d. Maxiano, o otra persona, exprese el nombre de esta. Diga si d. Paula era q. me embiava por que motivo, y si a Pisco, y exprese, si yo delinquí en alguna Cosa en el tiempo q. me tubo en mi Casa, o si fue de piasa de hauxle dicho yo quando fue a ver me ala Panaxeria q. yo era la maior.

4<sup>a</sup>

4<sup>a</sup> Diga q. oxendió para q. me vendieren, si por los 200 p., o por mas, exprese a quien dió esta oxen, y por q. me embiava a vender a Pisco, y no me vendió aqui, y diga p. q. huxo

tanto empeño a comprar me volo para dexerme de esta  
Ciu. Coopreso en q<sup>o</sup> yo le hauiá ofendido, para q<sup>e</sup> me quisiere  
poner tanta pena?

5<sup>a</sup>

En d<sup>ta</sup> diga donse esta mi hista, q<sup>e</sup> esta mandando Cruzar  
oxsen de d<sup>n</sup> Maxiano, Coopreso q<sup>e</sup> causa ha tenido d<sup>n</sup> Maxiano  
no p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> de ella se valiere, y no sea uuxer.

6<sup>a</sup>

En d<sup>ta</sup> diga si quando me Compro ad<sup>n</sup> Maxiano se  
informo oernir conxumbres, oerni Vida, oerni Vixae a su

+

Juzi declare y se  
comete

yaquil, yoe hauea tenido antes amixas con d<sup>n</sup> Antonio de  
baú de quien tube hijo. Pontanip, y Vaso de la proteta de esta  
anu declaracion volo en lo fauorable.



En pido, y sup. se viba mannan q<sup>e</sup> dha d<sup>a</sup> Paula de Casco juex, y  
declare al thenor de las porcioney Confesandolay omeqandolay  
Clara y auientam<sup>te</sup>. Juro lo necesario, pido Justicia Costou 8<sup>a</sup>

En la Ciu. de los Reyes de la ciudad de Valencia  
se presento y se oyo ante el Sr. Jhen. Coronel  
del Sr. Reyn. Caxillo y Albornoz, Alcaide Ordinar  
nario de esta Ciu. y su jurisdiccion p<sup>a</sup> su Mage. Repre  
cento esta Peticion

Pido q<sup>e</sup> si me xto mandando que D. Paula de Cas  
tro juex y declare y lo omeqo ami d<sup>ta</sup> presente  
en. y aora tal i<sup>ta</sup> q<sup>e</sup> y aora p<sup>a</sup> meo y fu  
no comparecen de Don Miguel Valdeorisco  
Asesor de esta ciudad =

Caxillo

Antoni  
Alon Lopez Davalos

En la Ciu. de los Reyes de la ciudad de Valencia  
se presento y se oyo ante el Sr. Jhen. Coronel  
del Sr. Reyn. Caxillo y Albornoz, Alcaide Ordinar  
nario de esta Ciu. y su jurisdiccion p<sup>a</sup> su Mage. Repre  
cento esta Peticion

En quartillo.



SELLO QUARTILLO, VNO. VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1766 Y 1767

Carta q. lo hizo p. Dios Nro. Sr. ya nace  
ral de cur. leg. Nro. Sr. el qual prometio  
deixar verdad, y viene preguntada al thenon elar  
posiciones contenidas en el pedimento q.  
antere de Dios, y declaro lo siguiente

1.a

Ala primera pregunta. Dijo q. ex vietas  
pario la declarante a casa de D. Mariano Rodriguez  
a efecto de tratar de la compra de la casa de Santos  
de Cabarren, lo q. executó p. la noticia q. de el  
dijo su hermano D. Pedro de Castro, y q. no se informó  
de persona alguna de las costumbres de la esclaba  
ni de las condiciones de la esclava q. ignora hasta  
la presente; que el motivo q. la declarante tubo  
p. apartarla en la casa q. se expresara fue ninguno  
y lo q. sucedio fue q. haviendo ido donde D. Pro-  
driguez le dijo a este, D.cientos p. soy p. la mula  
ta Maria Santos, quien conderendio en ello, y se la  
vendio, y no sabe si valia mas, y si acaso mas valia  
ignora la declarante el motivo p. q. se la vendio en  
esta casa. y responde



2.a

Ala segunda pregunta; q. la declarante  
no tubo ningun motivo p. comprar esta esclaba  
contra su voluntad. lo q. estubo p. q. se tubo de la  
vendio sin q. la q. se lea hiciera empeño de  
su venta, y q. no sabia si habia tenido antes  
amistad con D. Antonio Urbán, a quien conoce

la declarante p.<sup>a</sup> la amistad q.<sup>e</sup> tiene su familia  
en la casa del conde de San Javier, y resp<sup>o</sup>

3.<sup>a</sup>

Ala tercera: Dixo q.<sup>e</sup> la declarante fue  
quien quiso despachar ala cu.<sup>a</sup> de Lca ala Refe  
rida mulata p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> alli se vendiere, lo q.<sup>e</sup> iba a  
executar p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> haviendo parado p.<sup>a</sup> ella ala tra  
panaderia p.<sup>a</sup> tra en la am casa, salio de lo inte  
rior, y ledijo setenta verbenguen por ala decla  
rante, y se acuerda q.<sup>e</sup> tambien profirio q.<sup>e</sup> era  
la maior, al q.<sup>e</sup> la q.<sup>e</sup> declara le expreso q.<sup>e</sup> si  
la comera o tenia noticia alguna de ella, p.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup>  
le dijo al Referido Rodriguez q.<sup>e</sup> si a ver q.<sup>e</sup> la tra  
mulata no queria venirse, y sin consentir  
o prohibida de ese modo, lo havia de bolberse  
vino, y entonces el expresado Rodriguez se re  
gió al declarante en alguna manera diciendole  
q.<sup>e</sup> la tra esclaba era loca, y responde

4.<sup>a</sup>

Ala quarta pregunta: Dixo q.<sup>e</sup> la decla  
rante dio orden a D.<sup>o</sup> Jph Angulo p.<sup>a</sup> que  
vendiere a tra mulata p.<sup>a</sup> qualq.<sup>e</sup> precio en la  
cu.<sup>a</sup> de Lca, y no en la Villa de Pto, y no quiso  
q.<sup>e</sup> fuese en esta cu.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> el motivo q.<sup>e</sup> Ueba tra  
en la antecedente p<sup>ta</sup> q.<sup>e</sup> de Nemitez  
responde

5

Ala quinta pregunta: Dixo q.<sup>e</sup> quando la  
declarante despachó ala Referida esclaba ala  
cu.<sup>a</sup> de Lca se quedó en su poder la hijita de ella  
la q.<sup>e</sup> con noticia q.<sup>e</sup> tubo de q.<sup>e</sup> en la calle de

Santa Clara se hallaba una muger nombrada  
 de theodora. veal, la q.<sup>e</sup> criada se la despachó, y  
 q.<sup>e</sup> despues le embio a abisar al tho. D.<sup>n</sup> Maria  
 no Rodriguez a q.<sup>e</sup> le dijo la declarante q.<sup>e</sup> si-  
 gueria pagar alli la crianza asi como la  
 havia de pagar en otra p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> era porue  
 lograrre ere beneficio ento q.<sup>e</sup> condesendio el tho  
 D. Mariano; y q.<sup>e</sup> no sabe si hasta ora peru  
 manexera la otra visita o no, y responde



6. a

Ala sexta pregunta: Dijo q.<sup>e</sup> nada de lo  
 q.<sup>e</sup> en ella se espresa tubo noticia la q.<sup>e</sup> decla-  
 ra ni se informo, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> como lleba tho la com-  
 pte con la noticia q.<sup>e</sup> se partió en hermano  
 en ocasion q.<sup>e</sup> estaba solicitando criada, y  
 responde q.<sup>e</sup> esta es la verdad bajo el juram.  
 tho en q.<sup>e</sup> se afirmo, y ratifico vieno se lei-  
 do ere en tho, y declaracion la q.<sup>e</sup> firmo  
 de que soy fee =

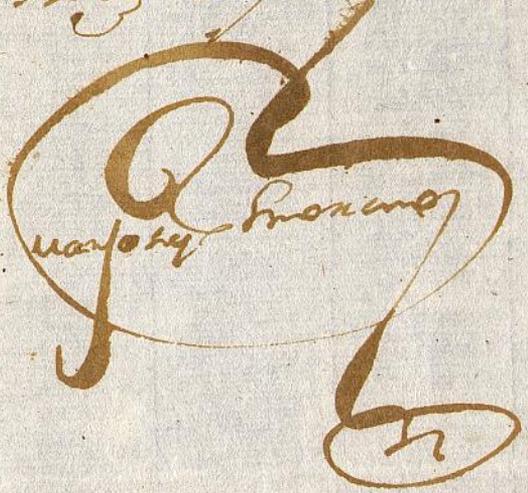
Antemi

D. Paula Velazquez de Castro

Joseph P. Mangrove  
 Recep.<sup>n</sup>

Antem, y en mi leg<sup>o</sup> en 20 de Abril de 1766 San  
 D. Melchora Junco dio en venta condicional  
 ad. Antonio Orbaiz una mulata nombada Ma-  
 ria Santos, y vela vendio en pueno de quarenta ci-  
 entos, y libras de Duros q. los pago el comprador  
 y con la condision de q. pueda ser vendida en  
 mas cantidad, y dandole p. libre a el cla-  
 vo sele han de receuir montam. presente  
 el comprador la acepta: Tal mager de esta  
 Escap. en veinte y uno del referido mes  
 y año el dho D. Antonio Orbaiz declaro  
 q. la dha. Clava Maria Santos toca  
 y pertenece ad. Mariano Rodriguez  
 p. la venta comprado de su oñ. y con su  
 propio dinero segun may largamente consta  
 y parece de lo mdr. a q. me demico =

San Loop  



Antem y en mi leg<sup>o</sup> en 27 de Ag<sup>o</sup> de 1766 -  
 D. Mariano Rodriguez dio en venta condicio-  
 nal, a D. Paula de Carras una mulata nombra-  
 da Maria Santos, la misma q. declaro tocante  
 y pertenecerle D. Antonio de Orbaiz p. Es-  
 ta una otorgada antem y su fecha

veintay tres de Abril del año pasado de mil  
seiscientos sesenta y cinco en cuya Ciudad  
de la Florida en pacia de Doria y de Sabre  
y con la Calda de q. quando se haya de en  
geniar la casa de Paula de la referida  
Casa de piedra haer en la Camara de  
quatrocientos q. q. fue el precio q. dio p.  
ella, y dandolos para esclava para li  
benarse, o venoerle se hayan de ve  
neur montante y oasugante el In  
strumento de correspond. presente la Con  
radora. la accepto segunpaese may la  
gante. Esto en diez y nueve de junio =

Son Los

Mano de Don Ximé

Mano de Don Ximé

En quercillo.

SELLO G. VARTO, VNG. V. A. A.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS,  
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1766 Y 1767

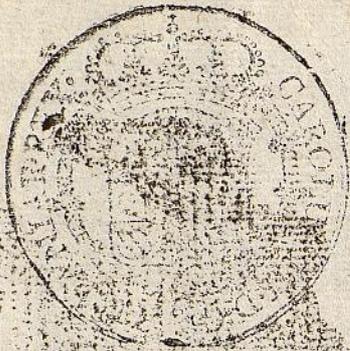
Caxia elos vantos Recabaxnen  
y Santa Cruz; por xeso ante vna. en la mejor forma  
que haya lugar en dño. y promisa la benia nevesaria  
Dijo: que segun parece elos declaraciones del  
Mariano Rodriguez, y de D. Paula e Castro, cono-  
xa vna. la inhumanidad con que se me a tratado,  
y los trabajos q. habre padecido, por Max, y tierra  
cargada de prisiones, ya aqui a Guayaquil, ya  
alli, ya a Guayaquil aqui, ya aqui en una sana  
vexia, y finalmente rodando aqui a Lico, o Sea,  
vni mas causa q. una vna crueldad, y nunca vna  
tirania, faltando alas leyes de la charidad, y vela  
naturaleza. No ve ha hecho cosa conmigo, propia de  
christianos, ni de criaturas racionales, por que quan-  
to para ve han dado, no hexan agenos elos Barba-  
ros mas tiranos, ni elos Texas mas cruels, y toda  
esa crueldad no tiene otro movi<sup>o</sup>, ni mira<sup>o</sup>, obxeto, q.  
acomplaxer a D. Paula: ella es el oxigen de mis adoxe-  
ciades, y el fin de toda esa vexicia: ella fue el autor  
de obra tan impiã, y la causa de mis penas.

Si D. Antonio Orban, me vendio la finca  
de q. me comprava, me engano con lo q. me prometio,  
el gano mi voluntad, para destruxer mi posesion en  
su vicio, y despues burlexame con sus promexas, y  
ofertas. El dño que me comprava, afin de que lo con-

úntiere en la venta, a requirir darme descanso, y comodidad  
oas; pero la finada expedida prestado el dinero para  
la compra hecha el día veinte de Abril del año pasado  
de mil seiscientos y cinco, retrocedo al día veinte y uno del  
clarando que la compra havia sido para D. Maximo  
Rodriguez, ayo pidiendo no solo alafe prometida  
si tambien cometiendo ala simular, q. en vixta de  
posterior declaraz. hecha el día veinte y uno, pues si  
q. fuere verdadera, era indispensable q. p. D. Maximo  
xiano huviera hecho la compra el día veinte, y en  
caso el dinero no lo huviera pedido prestado ad.  
Maximo, ni este huviera omitido noticiarse de mis  
costumbres, y de las condiciones de mi Escrip. ni  
uno, ni otro hio D. Maximo, segun declara  
af.º a la primera p.º, y el dinero con que me  
compro D. Antonio, velo presto el, segun de  
clara af.º a la primera pregunta. Vi D. Anto  
nio pidio prestado el dinero, sin duda que no tubo  
orden del D. Maximo para comprarme, y si sin  
orden de este me compro, como declaro q. yo necesi  
tacia al D. Maximo. De modo q. si D. Maximo  
presto el dinero para comprarme, yo no pude ser  
comprado para D. Maximo, porque el para vi  
mismo no podia prestarse dinero; y asi si hubo  
prestamo, no hubo compra. Pero no fue el primer  
paso que dio D. Antonio en mi contra, esta inri  
bilidad, fraude, y falcedad, discurrio para mas  
perjudicarme, y mostrarme mas tirano conmigo, y  
pues se haue tenido dos hijos en mi; el fin o in  
solicitado y perseguido de mi, valiendose del D. Maximo  
para que me despachare a Guayaquil, segun esta  
declara af.º a la tercera p.º, extendiendose en in  
humanidad, con solicitar verme pucieren oxillos, y

con ellos mellevaron para el Callao, veoun<sup>16</sup> declara  
D. Mariano en su declaraz. <sup>en</sup> a la tercera, septima,  
y decima pregunta. Pudo haver mayor rigor, en el boix  
boix mas tirano, que la q. <sup>en</sup> praxico D. Antonio con miop.  
No ve contento con buxlar me, y desarme por otra? No  
ve satisfiso con haver me engañado, prometiendo con  
praxime, para que descansare, y declarara des pues, por  
tenece xle al. <sup>en</sup> Mariano? No ve vacio con haver me lle  
bado a una Panaderia, y que sero el instante en que  
entré, me pucieren un par de quillos, como si fuese  
sumaxona, o delinquente? No ve complacis con todo  
esto trabajo, sino que conrisuis el D. Mariano, ve q.  
este declara a <sup>en</sup> la rep. <sup>me</sup> preg. que por darle que  
to del, me embiaren a Guaraguil, donde padei in  
finis trabajo, enfermedades, neccidades, y miceria  
y ni aun todas estas, fueron bastantes para vaciar  
su appetito: y preguntó por q. tanto Odio? porque tan  
ta tirania? por que tanta crueldad hasta sollicitar  
me comprasen para cargarme de praxiones, y remián  
me afuera de Lima? porque? porque le serui hasta  
quando quise, y esto que el quise, y es posible que del  
beneficio, se viera D. Antonio? que me castigue, como  
si fuese a praxio el que cometa endarle gusto? Volo en  
D. Antonio a y esa correspondencia, yo delinqui en  
condesendex a sus suplicas, y el falta a las leyes de  
la gratia, charidad, y naturalera, en haver me dado  
tal pago. En mi fue malo el pecado, pero peor es, en  
el la correspondencia, <sup>en</sup> praxim. te quando lo ha hecho por  
darle gusto a D. Paula, y calumniandome conri  
ponerle volicitado, y persequido a mi. D. Paula pro  
bar lo contrario; pues esas pervecciones havián D.  
vex, o antes de comprarme D. Mariano, o des pues,





Un quarterillo.

SELLOS VARTO, VNG. VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1767

ni en uno, ni en otro tiempo. No antes como  
 declaraxan mis primeros años. No despues  
 como declara <sup>gr</sup> Don Mariano ala quinta y <sup>ma pía</sup> Sep. pía  
 quinta la declaraz. <sup>gr</sup> Don Bien conocera <sup>gr</sup> Don. que  
 Don Antonio no era capaz de cometer tanta cru-  
 eldad, sino fuera instado de <sup>gr</sup> Don Paula, pues solo un co-  
 xaron apasionado, y ciego de amor, por <sup>gr</sup> q. recela y <sup>gr</sup> so-  
 pecta, puede obedecer esos preceptos, y avirca desto no  
 repuede dudar que <sup>gr</sup> Don Paula es el autor de la venia, pa-  
 es por darle gusto <sup>gr</sup> Don Antonio, hizo conmigo, lo que  
 hizo. En suma contra <sup>gr</sup> Don Antonio tenia muchas ac-  
 ciones de que rogar, ya en orden ala virrula. <sup>gr</sup> Don  
 trum. <sup>te</sup> pues el verdaderam. fue <sup>gr</sup> q. me compró, ya  
 en orden alor persucio y daños que por el veme  
 han requido en destierro, prisiones utares, ya en  
 orden alas calumnias con que me ha infamado, im-  
 putandome provocaciones, en que no he pensado; ya  
 finalm. <sup>te</sup> en orden ala venia y crueldad con que  
 me ha tratado por su causa, todo lo qual protesto  
 reducir a un tiempo en la mejor forma que elor  
 me lo permita: por aora no es mi animo promo-  
 ver esas acciones, ni tampoco pedir contra Don  
 Mariano Rodriguez, quien no acometido contra  
 mi menores injurias. Los agravios vino havi-  
 do mayores, que lo que <sup>gr</sup> Don Antonio, llegan al su-  
 mo de la inhumanidad y violencia, pues vino ha-  
 ber de el unquido en su casa, en ora alguna, <sup>gr</sup> reg.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

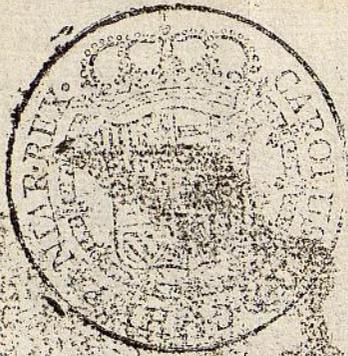


motivo notivo que correjime. El en la p<sup>re</sup>gun-  
ta duodecima primera de la mesma declaraz. Jura  
que ni despues de venir de Guayaquil, me vendio con  
alguna, y raso de memoria juram<sup>to</sup> confesa que volo  
por darle quito al <sup>gr</sup> Antonio, me puso quillos, des-  
texo a Guayaquil, me vendio contra mi voluntad,  
falto a lo estipulado en la Escrip<sup>a</sup>, y me a <sup>u</sup> impu-  
esto todos los castigos que etolaxado con pacien-  
cia e ygnocencia. Y pregunto, y gnoxava D. Maxiano  
no que todo esto era injusto, violento, infurioso,  
y temerario? no por cierto. Como lo hauia de gno-  
rar quando tiene declarado a la tercera p<sup>re</sup>cedente  
de la declaraz. Esto que por darle quito al <sup>gr</sup> Anto-  
nio, faltó a lo estipulado en la escriptura? quien  
conoce falta a lo ratado, no ignora el agravio que  
a otro hace quando quebranta el d<sup>o</sup>. que el otro  
tiene, y la fee que le promete. Como hauia de gno-  
rar D. Maxiano la violencia q<sup>e</sup> me hauia quando tiene  
declarado a la decima quinta p<sup>re</sup>cedente de la declaraz. de  
que me vendio contra mi voluntad volo por ha-  
ber venido D. Paula a comprarme. Y delinquí en  
que me volicitaren para comprarme, para que  
con ere volo motivo como venda contra mi volun-  
tad? volicitarme D. Paula, es agravio que D. Co-  
mea contra D. Maxiano? mucho complave  
este a D. Paula, y a <sup>gr</sup> Antonio, pues por el uno  
quebranta las leyes de lo tratado, infiere violencias,  
y a otro pella la fee prometida; y por el otro conde-  
na al destierro mas duro a una infeliz muger, la  
carga de quillos, y prisiones, solo por darle quito,

aun conociendo con la mayor advertencia lo doloso  
que le era, esa deponer. pues veg.<sup>n</sup> declara ala nona  
pregunta de la declar.<sup>n</sup> Es me dió embiarme a Chile  
quando me remitio a Guayaquil, por que no me afli-  
giere. Demodo q. Fr. Mariano conociendo el agravio  
que me havia con remitirme a Guayaquil, aun no  
ve azevio a decirme lo. que pena tan dura, la que  
el Tuez mas tirano, o el Bendigo mas cruel, no ve  
azevir a intimarrela al vto, vimenos culpado, mas  
indefenso.

Esta cosa no se havia visto sevicia igual  
ala que practicó Fr. Mariano conmigo, comprame  
para castigarne, sin haverle o nunca ofendido, ni  
aun vi quera el, conociendome ni tener noticia de mi,  
como declara affo ala primera pregunta. Ponex  
me grillos desde la primera noche que entre, y no qui-  
tarme los todo el tiempo que estuve en su poder. Re-  
mitirme a Guayaquil con el fin de que nunca vol-  
viese, solo por ver gusto de Fr. Antonio, mucho lo que  
se, lo cela, y lo cuida, pues por el falta ala fe prome-  
tida, ala vmanidad, y remite a una pobre muger  
que no le a ofendido en nada, aun de vicio tan  
dura como el de Guayaquil, haviendo de vancian  
Maxes, cuyos vicios son tan notorios, que aun  
los respetan las leyes el conyugio, no pudiendole  
obligar ala muger a que los trafique, para unirse  
con el marido. Si se huviera delinquido en algo, aun  
era crueldad tanta pena, no haviendo vido prime-  
ro amonestada; pues que vedese para quando yo co-  
metiere los mayores delicio, y me mostrare incorregible.





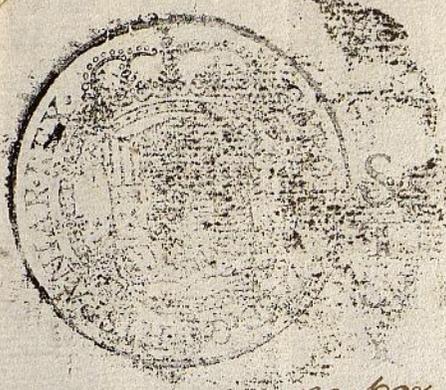
En quinquilla.

SELLO. VARTO. VN. & VAR.  
TILLO. ANOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,  
Y SESENTA Y TRES.

pero sin haverle ofendido en nada al <sup>gr</sup> Mar-  
no; imponerme tanta pena, cargarme equillo  
res de elixtancia que entre enru cada, mantenerme  
SIRVE PARA LOS ANOS con ellos, aun viendo mi res<sup>to</sup>, remiir<sup>me</sup>  
1706. Y 1707 publicam<sup>te</sup> con esa p<sup>u</sup>cion al Callao, des-  
tornarme al Guaraguil con el fin de que nunca vol-  
biere a Lima, no dolexre de mi aun para cumplir  
la condicion de la Escrip<sup>ta</sup>ra? No eran estas penas la  
correspondientes, para el caso en que se huviere co-  
metido los mayores delicio, como faltarle al resp<sup>to</sup>  
huxarle, y otros semejantes? asi parece, pero el  
Mariano declara que volo por libertar al D. Anto.  
semis soliciudes me impuro toda esa pena, y que  
por libertarve de los afanes que tenia con esos cui-  
dados que se le dava, me dio en doscientos p. quien  
y la tirania de este hombre, y la colucion con el otro  
tirano? a quella ve conoce por lo dicho, y esta ved<sup>er</sup>  
cubra con volo notax dar<sup>me</sup> en doscientos p. a D. Ju-  
la perdiendo otros tantos. quien hade ver esto, quan-  
do <sup>gr</sup> Mariano no gana con tanta facilidad doscientos  
p. para que los queixa perden. No era natural  
que medesare buscar amo, para ver si le daban los  
quatrocientos p. que le cost<sup>ar</sup>. Podia sospechar que  
se me huviere para no dar<sup>me</sup> papel, ni perm<sup>ir</sup>o?



En quartillo



SELO G. VARTO. VNG. VAL.  
LO: ANOS DE MIL SETA:  
TOS Y SESENTA Y DOS,  
SENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1766 Y 1767

no por cierto. Sera creible que diga, que por valix  
afanes que se le dava, medio en doscientos  
quando el mismo tiene declarado que no le  
falta en cosa alguna todo el tiempo que estubo en su  
casa? en ninguna suerte. No es cosa ridicula que diga  
que por la hipita que le quedo, me resaso esa cantidad?  
No habra quien no lo conorca, pues ni la hipita vale por  
cientos p., y en su curansa se hade gastar mucho. Fuera  
de que, el mismo declara en la voleta de la Escrip. que  
le dio facultad a D. Paula, y endexme en quatrocientos  
p., y en la primera pte. de su declaraz. se añade  
algo mas, y es, que la venta que le hizo en doscientos p. a  
D. Paula, fue con la calidad de que esta me havia de  
vender en quatrocientos p.: argumentos manifiesto de  
la notoria colucion que ay entre estos tres, pero que  
mucho que D. Maxiano haga tanta rebasa a favor  
de D. Paula, si viene declarado que es intimo amigo  
de D. Antonio? aver nove que el complaxer ad Ant.  
enere arumpto, era darle gusto a D. Paula? y quien  
ignora que viendo mi ofensa en obsequio de esta, se hade  
ver imputable? pero sobre todo lo mas digno de admi-  
raz. es, ver que una muger christiana se oxatare  
tan impiam. por complaxer a otra, y que huvieren  
hombres que vin haverlo ofendido esa sobre en nada,  
tubiesen coraron para maloxatarla. En suma se conora  
D. Maxiano tengo muchas acciones, la de la nulidad de



la Escrip.<sup>a</sup> por haver faltado otras condiciones, la cual  
servicia por el maltrato q. me dio, comprandome para  
cargarme sin haverle ofendido en nada, y otras varias  
vegas por esto yax a un tiempo en los terminos que el  
D<sup>no</sup> me lo permitia, para reparar lo mucho perju-  
cio, dano, y menoscabo, que en la vida, en mi per-  
sona, y en mi honrra se padecido.

¶ Pero por agora no es mi animo yax desahar  
acciones, ni tampoco pedir conxa D<sup>a</sup> Paula por los  
agravios que me ha hecho, que no son de menos con-  
sideraz. que los padecidos por D. Ant. y D. Ma-  
xiano. Ella me compro conxa mi voluntad, aun  
haviendole hecho presente la condicion de mi escrip.<sup>a</sup>  
Ella me llevo afuera, a su casa, cargandome con pro-  
visiones para violentar todo el privilegio q. gozo. Ella  
me mantuvo en su casa con el mismo rigor, el tiempo  
que me tuvo en ella, y finalm<sup>te</sup> me remitió fuera  
de Lima, para que me vendiesen en Ica. De  
modo que me compro para dexterrarme. Se  
que se debe de ser de vengenda, y co-  
mo lo juro a Dios nuestro Señor, y a esta señal de  
cruz<sup>+</sup>: solo le dije que havia oido la mayor, en q.  
no crey agravarla, y mucho mas quando estava  
perjuada. que no <sup>me</sup> podia comprar, en conformi-  
dad de la condicion de mi Escrip.<sup>a</sup> que previene ve-  
gun aparece de la voluta de A<sup>na</sup>: que dice quedando  
de precio, tengo de ser vendida para libre o para  
esclava. Bien conocera V<sup>mo</sup>. la intenz. que tubo  
D<sup>a</sup> Paula en comprarme, principalm<sup>te</sup> vi ve a  
tiende a su declaraz. de A<sup>na</sup>, en la qual o la proxima  
preg<sup>ta</sup> declara que me compro sin haver de mi

costumbres, ni de las condiciones de mi Escrip.<sup>a</sup>, con oca-  
sion de haverle noticiado en hermano D. Pedro, que me  
vendian, con cuya noticia paró ala Panaderia, y ofrecio  
por mi ofrecio p.<sup>o</sup> en que conderendio D. Maxiano, sin  
mas merito que haverlo ofrecio; pero reconocida la  
respuerta ala Tercera preg.<sup>ta</sup> de lo que declaraz, sono  
tan varias implicancias que describen el fraude, y  
malicia de su proceder, por que dice que haviendolo lo  
dicho retenta de exouensas, le dijo al D. Maxiano q.  
le devolviera su dinero, por que D. no le queria veruir,  
y por que solo D. Maxiano le dijo que D. era una  
doña, subscrito en la compra. Aqui ay tres conxa-  
siones que denotan la colucion. La primera, que  
le pidio le volviera el dinero, quando en la primera  
preg.<sup>ta</sup> dice que solo lo havia ofrecio; pero quien  
proceder con fraude, solicita se le devuelva, lo que solo  
aprometido. La segunda, que dice que D. le dijo no  
quererle veruir, y en la segunda preg.<sup>ta</sup>, niega ha-  
berme comprado conxa mi voluntad, y D. ignora q.  
otra cosa sea comprar contra la voluntad aun en  
clavo, que comprarlo quando no quiere ir a veruirle.  
La tercera, que aun desagradada de mi respuerta,  
y viendo mi repugnancia, me compro por q.<sup>e</sup> le dijo  
D. Maxiano que D. era una doña. Esta doña no  
habra hauido persona que compra a una criada  
por doña, o que agotaviada de las desouenguas de ha-  
por la criada, no solo queda desagradada conde-  
cixite que la criada es doña, sino que se anima  
a comprarla. Solo en C. Paula se habra visto tal  
animosidad, pero tal fue su animo, q.<sup>e</sup> breve se  
manifestó con el de xerro, aq.<sup>e</sup> me embiava; y tal





En la Ciudad de Lima, a los <sup>17</sup> dias del mes de Mayo de 1764  
 yo el Sr. D. Juan de Torres y Castro, Comandante de las Armas de esta Ciudad,  
 mande dar traslado a D. Paula de  
 Castro, y a su proveyo, y firmo Compaxeca del D. Sr.  
 Miguel de Valdivia, Fiscal de esta Ciudad.  
 San Domingo.

Antemi  
 Juan de Torres y Castro

on  
n. 11.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Capitanía de Hoy. de mill. 100.  
 sesenta, y vein. a. notifiqué el Decreto seruo como en el se con-  
 tiene a D. Paula de Castro en su persona doy fe =  
 Joseph Parg. Suanquer  
 Decep.





SE LO QVARTO VNO VAR  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA, Y

SIRVE PARA LOS SESENTA Y VNO.  
DE 1766 y 1767

Y Causa de los Varas Recabaxen y San  
Notifiquese la Cruz en los ayas con D.<sup>a</sup> Paula de Casas sobre q  
seguros me conceda dize para vno xma encane. e o rruenq  
p. flo xmas de cluado Digo: q. ha uenomele hecho  
uauer el traslado semi excoito e f. no ha respondido  
con alguna defardo conren el excoito que se a uen  
plido con excoito; y para mayor comprobaz. e mi  
Just.

Admo proo y sup. veruua mandax nele notifiquese por  
seguros el dho traslado con apereuim. to por sea  
an excoito. laq. proo Just. corra d=



1994  
para se vllera lo ten  
alguna dize  
Te vno de  
y 14 de julio

En la Cui. del Rey de Castilla en diez y siete de Nov.  
Amia sea. de setenta y seis. ante el Rey con  
nel D. Aug. de Candaburu Alcaide de Oviedo  
ciudad de Cui. y su jurisdiccion p. ruyag. se pro  
cedo en la sea.

Y vista p. ruyag. mandó se notifique por de  
puro a D. Paula de Castro; y asi lo proveyo y fu  
mo comparecer de Don Juan que es de Oviedo en  
voz de esta ciudad =

Sandaburu

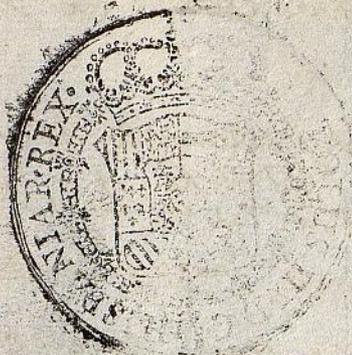
Ante mi  
Juan Perez Davalos

En la Cui. del Rey de Castilla en diez y ocho de Nov.  
remill sea. de setenta y seis. ante el Rey con  
que es de Oviedo el D. A. como p. de su jurisdiccion  
manda a D. Paula de Castro en su persona q.  
hauerlo oido y entendido = Dijo q. de su animo no  
ex seguir pleyto; y q. esta pronta a vender la  
era de sugeta materia en los términos p. que  
coto, los q. se venden luego q. de los enaiza, y le otorga  
na la era. con correspondiente; esto fue lo q. respondió  
a D. Paula, y lo firmo de q. D. Juan =  
D. Paula de Castro

Joseph Barq. Marques  
Recep.



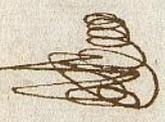
Un quintillo.



EL LOG. VARTO, VNO VAR  
ELLOS ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SESENTA Y DOS  
SESENTA Y TRES.  
ERVE PARA LOS ANOS  
DE 1766 y 1767



Concedese la me vendida encantada de Docientos p. y lo demas reduci-  
do para quando Diego que haviendosele notificado por Segundo  
buque amo en el traslado de escrito de mi demanda, respondio no ver  
conformidad de su animo requiri pleito, y hallare prompta a  
el papel y de la vendexme en los Docientos p. que le costa, los que  
para su obra recibiria luego que los traexen otorgandome  
y para ello se la Escrip. correspondiente, segun todo a paxado  
de soltura de la dilig. puesta por el Recop. Joseph Pasquae  
Marques a tiempo de la notifiac. y firmada  
amayo abundante por la dha D. Paula, ver  
pues se esta autorizada por el referido Recop.  
en cuya conformidad le embie a pedir me  
embrare papel para valer a buscar amo, y  
me remita el que enduida forma presento, en  
cuyo termino, ya no ay pleito, pero lo no puedo  
valer a buscar amo sin q. ymd. me conceda liz.  
para valer de la Casa del Coronel Don Felix Ho-  
rales de Aramburu en que estoy, por q. como  
ymd. me puse en ella por via de Deposito



aun quando se me animara, a salir, no se me pe-  
mitiria, ameno se no vex nueva orden de V<sup>mo</sup>  
por tanto.

A V<sup>mo</sup> pido y sup<sup>eo</sup> que hauendo por precedido el dicho  
papel y envirta el concertim<sup>to</sup> de D<sup>a</sup> Paula de  
Castro en el pedim<sup>to</sup> semi demanda, veriva e con-  
cedome liz<sup>a</sup> para salir abusiva amo, en la con-  
formidad que tengo pedido relasandome de la  
pocion en que me hallo e orden de V<sup>mo</sup> por ser  
ari e sur<sup>a</sup> la que pido de =

En la Cuid. de los Reyes de Peru en veinte y dos de Noviem-  
bre de mill Sette. Sesenta y seis años ante el S. Coronel  
D<sup>n</sup> Aug<sup>n</sup> de San daban Alcalde ordinario de Esta Cuid. y  
su Jurisdiccion por Submay. se presento Esta Peticion

Y Vista por subMerced Dixo q<sup>e</sup> concedia, y  
concedio a Esta parte la lizençia para que busque  
amo en conformidad al papel, y declaracion de su  
amo, y que para esto se le de soltura, y asi lo proveyo,  
y firmo con parecer de D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Miguel de Valdivieso  
Asesor de Esta Ciudad =

San daban

Antoni  
de  
Juan Perez Davalos

25

Por este Confesso licencia a M<sup>ra</sup> de los Santos Recabamos mi esclava para  
q<sup>e</sup> pueda buscar libremente amo q<sup>e</sup> la compre en la cantidad de  
dosientos pesos Lima y N<sup>o</sup> 1662 P<sup>a</sup> Paula velasquez de  
Castro

delos Santos, y no saue otra cosa, y responde  
Ala tercera p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>preg. Dijo que el hauele pu-  
esto el par de Guillos ala esclava lamis-  
ma noche que la traxeron, fue con el fin  
de que no saliese ala Calle para evitar  
las provocaciones que le ocasionaba a D.  
Antonio lo que se comunico entre el de-  
clarante, y D. Antonio, y que de este modo  
quedare averiguada, y q. no hubo otra  
causa para otros Guillos, y responde

Ala quarta p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>preg. Dijo que el conteni-  
do de ella no lo tiene presente, y responde

Ala quinta p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>preg. Dijo que es cierto que  
en los dias que estubo la esclava enca-  
ra del declarante quando se comienzo  
sin salir ala Calle pues para este fin  
se le pusiéron las prisiones por lo que  
se persuade a que no se la quitó como  
se p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>preg. en la antecedente p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>preg. y re-  
ponde

Ala sexta p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>preg. Dijo q. es falso el conte-  
nido de ella, y responde

Ala septima p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>preg. Dijo que la esclava  
en el tiempo que estubo en poder del decla-  
rante no faltó, ni delinquio en cosa algu-  
na, ni tubo porque no tubo que corregir-  
le ninguna accion, y que el motivo q.  
tubo para remitirla de tenada ala